

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 235
(20 NOV 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INTERLOCUCIÓN, DEPURACIÓN, RENDICIÓN DE INFORMES Y ADMINISTRACIÓN DEL SIRITI DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren los artículos 46, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, indica que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.
- Que según lo dispuesto en el numeral 7° del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le compete al Alcalde Municipal *“Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración”*.
- Que el Estado de Colombia aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que determina la concepción jurídica de la infancia y la adolescencia basada en la doctrina jurídica de la protección integral destacando como principio el interés superior de la niñez, que los categoriza como sujetos plenos y activos de derechos, lo que le implica al Estado colombiano adoptar todas las medidas necesarias para lograr la efectiva protección de los Derechos de los Niños y Niñas.
- Que el Congreso de la República expidió la Ley 704 de 2001, mediante la cual ratifica el Convenio 182 de 1989 emanado de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, que le exige a los Estados adoptar medidas garantistas para la prohibición del trabajo infantil y la eliminación de todas sus peores formas.
- Que mediante la Ley 515 de 1999 se aprobó el Convenio 138 de 1973, emanado de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre la edad mínima de admisión de empleo disponiendo que no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, todo caso, a 15 años.
- Que la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la prevalencia de los derechos de los niños, sobre los derechos de los demás, en el parágrafo final del artículo 44 establece un margen de protección para los adolescentes.
- Que el Código de la Infancia y la Adolescencia en su parte dogmática prioriza la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su incumplimiento implica la tácita prohibición del trabajo infantil y sus peores formas, calificados como una de las formas de vulneración de sus derechos, y por lo tanto ordena protegerlos contra toda forma de explotación laboral, sexual, imponiéndole al Estado el deber de adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y eliminación de carácter urgente de dichas acciones que conlleven a las peores formas de trabajo infantil.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 235
(20 NOV 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INTERLOCUCIÓN, DEPURACIÓN, RENDICIÓN DE INFORMES Y ADMINISTRACIÓN DEL SIRITI DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

Que el Alcalde Municipal de Cartago expidió el Decreto No. 147 del 25 de junio de 2021 “Por el cual se reorganiza el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del Joven Trabajador del municipio de Cartago Valle y se compila el Decreto No. 000018 del 27 de febrero de 2012 y se dictan otras disposiciones”, en cumplimiento de las previsiones legales y constitucionales aludidas, así mismo en el marco del Decreto Nacional No. 859 de 1995 expedido por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social “Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador”.

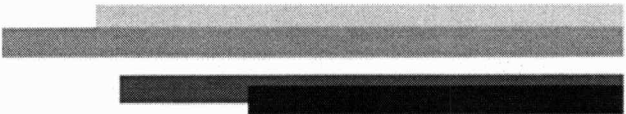
Que con posterioridad a ello, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan tras disposiciones”, en virtud del cual se promueve la inclusión activa de personas adolescentes, garantizándoles para ellos una educación de calidad y creando unas condiciones de acceso de estas personas al sistema educativo, de salud y seguridad social, al igual que promueve sus espacios participativos de recreación y cultura, bajo el entendido que el trabajo para adolescentes mayores de 15 años, solo pueden darse en condiciones de dignidad y en los casos autorizados por la Ley.

Que en cumplimiento de las previsiones legales y constitucionales, el Municipio de Cartago adoptó la Política Pública de Infancia y Adolescencia , mediante el Acuerdo Municipal 022 de 2010 y posteriormente modificada en el Acuerdo Municipal 015 de 2020, en el que se establece como lineamiento de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar 2021 – 2030 “Porque Yo También Cuento”, en su numeral 3 del Artículo 5º: “3. La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

Que en el artículo 7º numeral 8, señala como derechos de los niños, niñas y adolescentes: “8. Derecho del adolescente autorizado para trabajar”. Así mismo, dentro de los Derechos de protección establece en sus numerales 2 y 12: “2. Contra la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra suutilización en mendicidad.”, “12. Congtra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo pueda afectar la salud, la integridasd y la seguridad o impedir el derecho a la educación”.

Que el párrafo tercero del artículo en comento, reconoce como entornos en los que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan y permiten el ejercicio de los derechos, el literal d- que señala: “d- ENTORNO LABORAL: Son escenarios que se reconocen a personas y adolescentes a partir de los 15 años en condición de trabajo protegido, tal como lo establece la legislación vigente y que tenga autorización de sus padres y del Inspector de Trabajo respectivo.”.

Que dentro de las funciones asignadas al Comité Interinstitucional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador (CIETI) de Cartago, corresponde a la de servir como instancia asesora consultiva de las políticas de prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y protección al joven trabajador de la



61

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 235
(20 NOV 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INTERLOCUCIÓN, DEPURACIÓN, RENDICIÓN DE INFORMES Y ADMINISTRACIÓN DEL SIRITI DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

entidad territorial, previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás políticas que a nivel nacional se traten en la materia.

Que de acuerdo con la estructura prevista para el Comité Interinstitucional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador (CIETI) de Cartago, resulta ser el Alcalde Municipal quien de acuerdo con los lineamientos fijados por la Dirección de Derechos Fundamentales Subdirección de Protección Laboral del Ministerio del Trabajo, debe designar un funcionario ante dicha cartera ministerial para la interlocución, depuración, rendición de informes y administración del SIRITI, en donde se registre periódicamente el acceso y permanencia en servicios sociales de niños, niñas y adolescentes en riesgo de participar o que participan en las peores formas de trabajo infantil.

Que el SIRITI del Ministerio del Trabajo es el Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas, que se configura como un sistema que permite a un gran número de entidades y organizaciones registrar información encuestada sobre menores de 18 años en riesgo o situación de trabajo infantil.

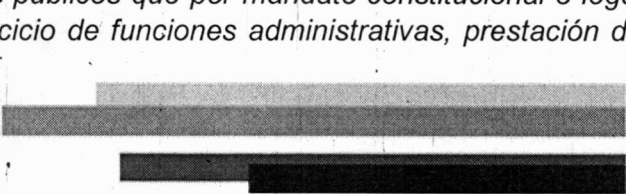
Que así las cosas, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades asignadas al Alcalde Municipal como integrante del Comité Interinstitucional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador (CIETI) de Cartago, se hace necesario delegar un funcionario ante el Ministerio del Trabajo para la interlocución, depuración, rendición de informes y administración del SIRITI.

Que el artículo 209 Constitucional establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que por su parte al canon 211 Superior, prevé que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)”*

Que, en desarrollo de la anterior previsión Constitucional, se expidió la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional (...) y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 2° ibídem consagra que: *“Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de*



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 235
(20 NOV 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INTERLOCUCIÓN, DEPURACIÓN, RENDICIÓN DE INFORMES Y ADMINISTRACIÓN DEL SIRITI DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. (...)

Que el artículo 9 ejusdem, señala: “Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...)”

Que, para tal efecto, en consideración a que el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 10, adscrito a la Secretaría de Gobierno, seguridad y Convivencia, Unidad de Infancia y Adolescencia, es quien cuenta con las condiciones para las actividades relacionadas con la interlocución, depuración, rendición de informes y administración del SIRITI, se torna necesario delegar dichas funciones en el titular de aquel empleo público o quien haga sus veces.

Que la delegación de funciones aquí señaladas, no son de aquellas que se encuentran enlistadas en aquellas a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Alcalde Municipal de Cartago, Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGACIÓN: Delegar a la funcionaria JANETH LOPEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.111.859, Auxiliar Administrativo código 407 grado 10, adscrito a la Secretaría de Gobierno, seguridad y Convivencia, Unidad de Infancia y Adolescencia del municipio de Cartago, o quien haga sus veces, para la interlocución, depuración, rendición de informes y administración del Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas – SIRITI del Ministerio del Trabajo, donde se registre periódicamente

[Redacted signature area]

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 235
(20 NOV 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INTERLOCUCIÓN, DEPURACIÓN, RENDICIÓN DE INFORMES Y ADMINISTRACIÓN DEL SIRITI DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

el acceso y permanencia en servicios sociales de niños, niñas y adolescentes en riesgo de participar o que participan en las peores formas de trabajo infantil.

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista
Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista
Revisó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.